



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 663

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Héctor Eduardo Retayud Zubieta.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00080**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, promovido por el doctor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, identificado con CC. No. **79.874.338**, como Representante Legal para fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT. No. **860.034.594-1**, en contra del señor **HÉCTOR EDUARDO RETAYUD ZUBIETA**, identificado con CC. No. 14.889.137, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.417** de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HÉCTOR EDUARDO RETAYUD ZUBIETA**, identificado con CC. No. 14.889.137, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT. No. **860.034.594-1**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UN (1) PAGARÉ No. 02-00803852-03**, contentivo de las obligaciones **Nos. 243322216140, 1005388992, 1005389026, 5549332000124903 y 5434481003849491**, suscrito el día **11 de mayo de 2012**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la **notificación personal el día 10 de abril de 2021, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** [Documentos 12], al demandado señor **HÉCTOR EDUARDO RETAYUD ZUBIETA**, por lo cual se realiza constancia secretarial de términos [Documentos 14 de fecha 30 de marzo de 2022].



La anterior constancia contemplaba una fecha límite para pagar la obligación el 20 abril de 2021 y para contestar la demanda hasta el 27 de abril de 2021, pero la demandada no se pronunció ante el despacho.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **HÉCTOR EDUARDO RETAYUD ZUBIETA**, identificado con CC. No. 14.889.137 y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT. No. **860.034.594-1**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.417** de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **HÉCTOR EDUARDO RETAYUD ZUBIETA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.351.122,21, a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 061

El anterior auto se notifica hoy
5 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfac05bcb62a9528e99a2aa05bc97c8b4c13142b66f23af7d57239d4f951cb7**

Documento generado en 11/05/2022 07:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>